

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR,

REUNIDOS EN CONGRESO,

CONSIDERANDO:

Que conviene promover el adelantamiento del cantón de Esmeraldas, y fomentar la agricultura,

DECRETAN:

Art. 1º.- Las atribuciones conferidas por la ley de 17 Noviembre de 1846 a las comisiones de fomento de Quito y Cuenca respecto de las provincias de Quijos, Canelos, Macas, Gualaquiza, y el Rosario se hacen extensivas al territorio de Esmeraldas.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo establecerá en aquel territorio un Gobernador con la dotación de mil doscientos pesos, un Secretario con quinientos y un escribiente con doscientos.

Art. 3º.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda repartir cuatro leguas cuadradas de aquel territorio distribuyéndolas en pequeñas porciones entre las familias menos acomodadas que lo soliciten; debiendo respetarse las comunidades de las parroquias de ese distrito, la posición en que se encuentran los vecinos.

Único.- Cada una de estas porciones no podrá rebajar de una caballería ni exeder de dos.

Art. 4º.- Se faculta también al Poder Ejecutivo para que pueda repartir cuatro leguas cuadradas de las tierras que se hallan al occidente de la parroquia de Lloa, entre familias menos acomodadas.

V

das y la porción que asigne a cada una será de dos a tres ca-
caballerías.

Art. 5º.- Si la persona a quien se hubiese adjudicado una porción no
comenzase a cultivarla dentro de un año perderá el derecho
a ella, y el Ejecutivo podrá adjudicarla a otro individuo.

Art. 6º.- Los nuevos pobladores estarán exentos por cinco años de pa-
gar las contribuciones fiscales directas y personales.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo nombrará un jefe u oficial que se encar-
gue del ramo político militar de Gualequiza quedando así
reformado el artículo 7º de dicha ley.

Art. 8º.- Se deroga el artículo 5º de la ley de 7 de Febrero de 1846,
y el sobrante de las rentas de Esmeraldas, pagados sus fun-
cionarios, podrá destinar el Ejecutivo al camino cuya con-
clusión oree mas pronta.

Art. 9º.- Se deroga el Parrágrafo 2º del artículo 2º de la ley de
Crédito Público en la parte que se opond.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cum-
plimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, a los diez y ocho
dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y
siete, tercero de la libertad.-El Presidente del Senado, An-
tonio Elizalde.-El Presidente de la Cámara de Representantes,
Manuel Gómez de la Torre.-El Secretario del Senado, Agustín
Yeroví.-El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos

Tarayó.-Palacio de Gobierno en Quito a 20 de Noviembre de
1847.-Tercero de la libertad.-Ejecútese.-VICENTE RAMON ROCA.º

El Ministro de Hacienda, Encargado del Despacho de lo Inter
rior y Relaciones Exteriores, Manuel Bustarante.

